



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 322 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 12 FEB 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4693830-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RITA ADRIANA CORDOVA PEREZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 001860-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, doña **RITA ADRIANA CORDOVA PEREZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, bonificación por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001860-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 23 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve en su Artículo Primero, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por doña RITA ADRIANA CORDOVA PEREZ, personal cesante del sector Educación;

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2791-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 24 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 16 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 001860-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el 14.06.2018, dado a que el referido documento fue notificado con fecha 20.04.2018. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 16.05.2018;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

**Fecha de Notificación: 20.04.2018 – Fecha de interposición del recurso: 16.05.2018 = 17 días hábiles**

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 019-2019-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña RITA ADRIANA CORDOVA PEREZ contra la Resolución Gerencial Regional N° 001860-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
*Manuel Felipe Llempén Coronel*  
GOBERNADOR REGIONAL